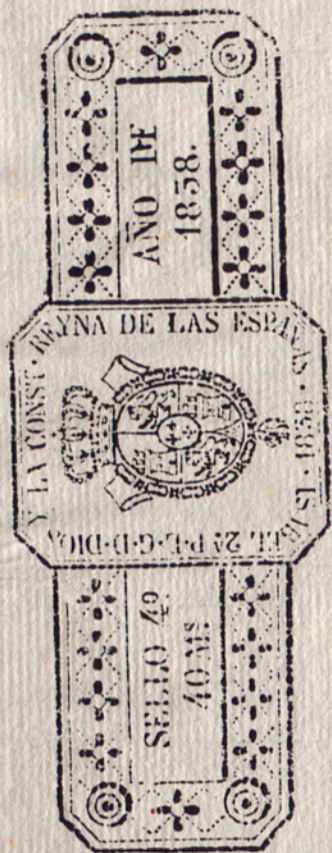


# LOS ALCALDES CONSTITUCIONALES DE ESTA CIUDAD.



Insiguiendo la práctica observada de muchos años á esta parte con respecto á la libre entrada, en la vispera de la festividad de Pascua de Resurreccion de corderos vivos para el uso propio de los vecinos de esta Ciudad, ó para vender en la plaza pública de ella; el Escmo. Ayuntamiento Constitucional de la misma ha acordado y los Alcaldes Constitucionales PREVIENEN:

Art.º 1.º Que desde las 3 de la tarde del viernes 13 del corriente hasta las 12 del inmediato siguiente, vispera de la festividad de Pascua de Resurreccion, se permitirá por la Puerta nueva, y no por otra, la libre entrada por lo que toca al Cuerpo Municipal de los corderos vivos que se introduzcan para vender en la plaza pública de esta Ciudad, ó para el uso propio de algun particular.

Art.º 2.º Con el objeto de evitar que los traficantes en carnes agavillen en los espresados dias en perjuicio de

los intereses del público, se prohíbe que ningun vendedor de carnes ni otra persona pueda comprar corderos y cabritos para volverlos á vender, bajo pena de 250 reales por cada cabeza de estas dos especies de ganado, y pérdida de las que se averigüe haber sido compradas con el indicado objeto.

Art.º 3.º Antes de las 4 de la tarde del Sábado dia 14, vispera de la festividad de Pascua, los introductores de corderos y cabritos deberán extraer por la Puerta nueva los que hubieren dejado de vender; en el concepto de que serán decomisados todos los que se encontraren en la plaza ó en algun depósito despues de la hora espresada.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia fijese en los parages acostumbrados de esta Ciudad, insertandose á mas en los periódicos de la misma.

Dado en Barcelona á 12 de Abril de 1838.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntam.º Constitucional,  
Ayetano *[Signature]*  
Secretario *[Signature]*



Paulino Alvarez 24

LOS ALCALDÉS CONSTITUCIONALES DE ESTA CIUDAD.



los intereses del público, en prohibe  
que ningún individuo de esta  
ciudad pueda comprar coches de  
carroza para el uso de su casa  
ni de su negocio, ni para el uso de  
los dos especies de coches y carretas  
de las que se averiguan haber sido com-  
pradas con el indicado objeto.

Art. 2.º. Antes de las 10 de la tar-  
de del Sábado día 14, víspera de la  
fiestividad de Pasqua, los introductores  
de coches y carretas deberán extimar  
por la Puerta nueva los que hubieren  
dejado de vender, en el concepto de que  
serán reconocidos todos los que se en-  
contran en la plaza, ó en algún de-  
positario, á las 10 de la hora expresada.

Y para que nadie pueda alegar igno-  
rancia fuese en los parages acostum-  
brados de esta Ciudad, insertándose á  
mas en los periódicos de la misma.

Dado en Barcelona á 12 de Abril de  
1838.

reunido la corporación de  
esta Ciudad, en la sesión de  
del día 14 de Marzo de 1838, para  
de los coches para el uso propio de  
los vecinos de esta Ciudad, ó para ven-  
der en la plaza pública de ella, el de-  
Ayuntamiento Constitucional de la mis-  
ma ha acordado y los Alcaldes Con-  
stitucionales PRONUNCIAN:

Art. 1.º. Que desde las 8 de la  
tarde del viernes 13 del corriente pas-  
ta las 12 del inmediato siguiente, vis-  
peras de la festividad de Pasqua de Es-  
paña, se permitirá por la Puerta  
nueva, y no por otra, la libre entrada  
por lo que toca al cuerpo municipal de  
los coches y carretas que se introducen  
para vender en la plaza pública de es-  
ta Ciudad, ó para el uso propio de al-  
gun particular.

Art. 2.º. Con el objeto de evitar  
que los traficantes en coches vendan  
en los expresados dias en perjuicio de

